



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2016-039 Ordinario

Dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por la señora **BETY ELCY PEREZ SANCHEZ** contra **COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que aporte el dictamen médico decretado como prueba de oficio.

Para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MI, VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia se hará **PRESENCIAL** desde la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, piso 9 edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra, municipio de Medellín.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d9e03c4cb1f1dcd1150ff6563ea9617c3e7302fc240b7ff21fa254ca3636e**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2017-0464

En el presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por el señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ VILLADA** contra **AFP PORVENIR, COLFONDOS SA. Y COLPENSIONES**, mediante auto de enero 18 de 2023 notificado el 20 de enero de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas procesales.

La codemandada AFP COLFONDOS S.A, mediante escrito presentado el 27 de enero de 2023 hora 10:10 interpone recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO apelación frete al referido auto.

Se RECHAZA por EXTEMPORANEO el recurso de reposición y se concede el RECURSO DE APELACION, ordenando enviar el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846ca3c495d01ab7f87ad78bb93857fcbda681e0c07793311f0202415588865e**

Documento generado en 30/01/2024 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2017-859

**Demandante: MARTHA ELVIA RUA HOYOS
Demandado: COLPENSIONES y otro**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041226XX por valor de \$ 4.052.200 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2017-865

**Demandante: MARIA EUGENIA QUINTERO MARTINEZ
Demandado: PORVENIR/ COLFONDOS**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038581XX y 4132300038974xx por valor de \$ 1'816.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA y COLFONDOS SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-0222

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ARANGO CORREA

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. y otros

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3´632.000.00), las cuales serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, en un 50% para LUZ ESTELLA ARANGO CORREA y en un 25% para c/u, es decir para JAIDER ARLEY y CARLOS MANUEL MESA ARANGO.

En el Recurso de Casación se fijaron las costas Procesales a cargo de la parte demandante LUZ ESTELLA ARANGO CORREA y a favor de la AFP PORVENIR S.A., las que se tasaron en la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (5.300.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos

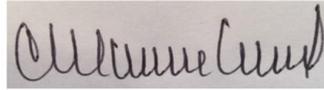
Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.00), y en el Recurso de Casación se fijaron en la suma de Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$5`300.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, en un 50% para LUZ ESTELLA ARANGO CORREA y en un 25% para JAIDER ARLEY y CARLOS MANUEL MESA ARANGO, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 3'632.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$3'632.000.00

Costas RECURSO DE CASACION, a cargo de la parte demandante LUZ ESTELLA ARANGO CORREA y a favor de la AFP PORVENIR S.A, en los siguientes términos:

Agencias en derecho Recurso Casación	\$ 5'300.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5`300.000.00



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb0b2fd606395be910ae472e12b5525273e7a2bdf66893db8c3d47a1e9cc35d**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2018-406

**Demandante: GLORIA MARIA RESTREPO LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040177xx por valor de \$ 3.551.200 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2018-0464

DEMANDANTE: JOHN JAME ESTRADA VELASQUEZ

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION “UNP” y otros

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante a través de apoderado judicial el día 26 de julio de 2022 realizó el trámite notificación electrónica a las sociedades codemandadas COBASEC LTDA y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, sin embargo, no aparece constancia en el expediente de acuso de recibo o lectura de mensaje de datos del trámite de notificación a las codemandadas.

Ahora, como la notificación a las citadas sociedades no fue exitosa de conformidad con la ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades COBASEC LTDA y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA informando los canales digitales por los cuales obtuvo la dirección electrónica de estas.

Para tal efecto y cumplida la carga procesal citada en el numeral anterior, para abundar en garantía y por celebridad procesal, se requiere a la parte demandante realizar de nuevo el trámite de notificación a las codemandadas COBASEC LTDA y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, poniendo de presente que en la notificación deberá enviar demanda, anexos, auto que admite y el que ordena vincular, o en su defecto el link del expediente el cual es [0500131050032018046400](https://www.cajunorte.gov.co/consultas/0500131050032018046400), así mismo allegar al despacho constancia del envío efectivo del mensaje de datos, con el fin de verificar si la notificación se realizó conforme lo estipula la citada ley y si fue recepcionada con acuso de recibo o se pueda por otro medio constar el acceso del destinatario al mensaje y así evitar de este modo posibles nulidades.

El doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ V. apoderado de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA indica que a través de la figura jurídica de la FUSION POR ABSORCION como consta en la Escritura Publica N° 023 del 20 de enero de 2021 de la Notaria 46 de BOGOTA D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 16 de abril de 2021 con el N° 4420 del libro IX, **absorbió** a la sociedad CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, y solicita tener a esta última entidad y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA como una misma parte, al ser en la actualidad la misma persona jurídica, por lo que se ratifica en la respuesta a la demanda que en su momento presentó EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

El Despacho frente a la anterior solicitud, observado y verificado el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente, se tiene que la sociedad CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA es una misma persona jurídica, por lo que esta última a **ABSORBIO** a la primera.

En consecuencia, se tendrá como **VÁLIDA Y ADMITIDA** la respuesta dada por el doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ V. en nombre de la sociedad EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y que obra como prueba en el expediente físico o en el expediente digital.

El apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "UNP" doctor EDGAR ANDRES TOBON VERGARA presenta renuncia al poder y aporta constancia de haberle comunicado tal situación al poderdante, en consecuencia, el Despacho hace procedente **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace dicha mandataria judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia No pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb9a89d82b5f1248076db09903712086fd1c6b6d46bf5c22d8e6b36581f2ae2**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-737

Demandante: MARIA MAGDALENA SANTAMARIA CORTES
Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040283xx por valor de \$ 4.632.000 el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-188

**Demandante: MONICA MARIA ESCOBAR FRANCO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041555xx por valor de \$ 4.000.000 el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-306

Demandante: RAFAEL ANGEL BOTERO GIRALDO
Demandado: COLPENSIONES y otro

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300039803XX por valor de \$ 3.551.200 el cual fue consignado por la demandada COLFONDOS SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2020-299

**Demandante: LUIS BERNARDO ARANGO POSADA
Demandado: PORVENIR**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 41323000403944XX por valor de \$ 4.000.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE. ANDREA ESPERANZA RICARDO

DEMANDADO. AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

PROCESO. 2020-0381

No se accede a la solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en audiencia realizada el 23 de enero de 2024 por orden judicial se declaró probada la excepción de Pleito Pendiente propuesta por la apoderada de COLPENSIONES.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de retiro de la demanda, porque dicha decisión está en firme.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1e995a653aabae71a5996b48e2438640ba9c3ce6972e2c59ca6dff2d1898e**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-00286

Demandante: MARIA CATALINA MARTINEZ TAMAYO

Demandado : CLARA INES ESPINAL BEDOYA

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por MARIA CATALINA MARTINEZ TAMAYO ARTINEZ contra CLARA INES ESPINAL BEDOYA y otros, mediante el escrito que antecede presentado el 30 de agosto del 2022 manifiesta el apoderado de la parte demandante, solicita corrección del auto admisorio proferido el 23 de agosto del 2022, en el sentido que se manifieste que la señora Clara Inés , es demandada directa y en nombre propio y además interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de negar la medida cautelar solicitada.

-Para resolver ha de tenerse el despacho procede de la siguiente forma, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 286 corrección de errores, aritméticos y otros.

-Se aclara el auto admisorio en el sentido de que la señora CLARA INÉS ESPINAL BEDOYA, esta demandada directamente como persona natural y también como heredera de la señora Rosalina Bedoya de Espinal.

-En cuanto al recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitado por la negación de la medida cautelar, el despacho para resolver hace las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la medida solicitada en el artículo 85A del C.P.T. y la S.S., los supuestos de esta norma requieren de una prueba contundente que induzca al juez a estimar una insolvencia o una difícil situación de la demandada, que imposibilite la realización material de una condena, razón por la que se obtiene como conclusión que dichos argumentos no tienen el alcance demostrativo suficiente para evidenciar algunas de las situaciones que habiliten al juzgador para imponer una caución al demandado, con la exclusiva finalidad de decretarle la medida cautelar solicitada.

“Además, que aunque en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad C043 del 2021, frente al artículo 37ª de la ley 712

de 2001 -que adicionó el artículo 85A del C.P. T. y de la SS declaró la exequibilidad condicionada de la referida norma, bajo el entendido que en el proceso ordinario laboral podrán solicitarse medidas cautelares innominadas conforme el artículo 590 numeral 1° literal c del C.G. del P., las que, en todo caso según lo dispuesto en el numeral 2° de esta norma, requieren para su decreto, prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, además de acreditar apariencia de buen derecho sobre las probabilidades de éxito de las pretensiones de la demanda respecto de las de su eventual fracaso”.

De conformidad con lo expuesto, el despacho NO repondrá el auto recurrido y en consecuencia se concederá el recurso de apelación

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de agosto del 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el citado apoderado, contra el auto que denegó las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6861efb15ebab0e5ff2c22270710cd62479a5863656980e36083251cc0f068a4**

Documento generado en 30/01/2024 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 2022-0234
Demandante: ANDRES MAURICIO DAVID GAVIRIA
Demandado: CONSYDI LTDA**

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante a través de apoderado judicial el 18 de agosto de 2022 realiza trámite de notificación electrónica a la sociedad CONSYDI LTDA de conformidad con la ley 2213 de 2022, pese a esto a la fecha se observa que el apoderado judicial no ha cumplido con su carga procesal por lo que no es posible atender la solicitud de fijación de fecha y en consecuencia se requiere nuevamente a la parte para que realice las gestiones necesarias, poniendo de presente que en la notificación deberá enviar demanda, anexos, auto que admite, auto que inadmite, o en su defecto el link del expediente el cual es [05001310500320220023400](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001310500320220023400), así mismo allegar al despacho constancia del envío efectivo del mensaje de datos, con el fin de verificar si la notificación se realizó conforme lo estipula la citada ley y si fue recepcionada con acuso de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y así evitar de este modo posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7643bcb39c5eb1da47e4d10151a4bc7ff27d3db84d51896823459863a35383**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DELTRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	29 de enero de 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	384
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	RAMON ABEL JIMENEZ GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.435.872

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	DAVID ALONSO HERRERA ORTIZ
TARJETA PROFESIONAL	165-411

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
TARJETA PROFESIONAL	252-754

DECISDE EXCEPCION PREVIA COSA JUZGADA. NO PROSPERA EXCEPCION PREVIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

TESTIMONIOS: JOSE ROBERTO GALLO PEREZ, ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO,
RAMON ANTONIO TOBON MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN GOMEZ VARGAS

POR LA DEMANDADA AFP PROTECCION S.A:

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO a la demandante

RECONOCIMIENTO FIRMAS

DE OFICIO: Historia clínica accionante a 2001 y testimonios FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ACOSTA y EDILMA GIRALDO BETANCUR

Se declara cerrada la etapa de decreto de pruebas

En el efecto SUSPENSIVO se concede el recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP PROTECCION frente a la decisión de declarar no probada la excepción previa de COSA JUZGADA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 02:00 P.M (PRESENCIAL)**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/0c40bea4-703a-4028-9d77-2653ea24da87?vcpubtoken=070f0836-465a-42cc-8e3a-d1a27582104f>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b4ae1c2e9232c75af1b35f4271cdead4fb466d5147d76c59a25dea68fdae32**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	29 de enero de 2024	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	396
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARY LUZ PATIÑO GOEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.986.513

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	DAVID ALONSO HERRERA ORTIZ
TARJETA PROFESIONAL	165-411

APODERADA AFP COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	MANUELA ARREDONDO ROA
TARJETA PROFESIONAL	332-571

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA	
NOMBRES Y APELLIDOS	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	60-724

DECIDE EXCEPCION PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS: NO PROSPERA EXCEPCION PREVIA

DECRETO DE PRUEBAS:

Se declara abierta la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS:**

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

POR LA DEMANDADA AFP COLFONDOS:

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO a la demandante

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA:

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO a la demandante

DE OFICIO:

EPS SURA Quien aparece reportado como grupo familiar del afiliado

ACORD HOTEL (IBIS) Quien aparece reportado como grupo familiar de la demandante

Se declara cerrada la etapa de decreto de pruebas

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 09:00 A.M (VIRTUAL)**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1881ba46-638d-4e52-8d50-8d9c51f09350?vcpubtoken=8c698b30-2ee2-41d4-8973-59595ef05fb7>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e79c1b58865b3be41254648d654aed4fb2836170b58370de2aa619052b1da0**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0420

Solicitan que se libre mandamiento de pago a favor de la **AFP PROTECCION S.A.** en contra la sociedad **CONSUMAX DE URABA S.A.S**, por la suma de \$82.875.755.00 como capital insoluto de los aportes de pensiones obligatorias de sus trabajadores y por la suma de \$52.503.700.00 por concepto de intereses de mora sobre los aportes obligatorios en pensiones, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta el mes de 9 de noviembre de 2023.

Los anteriores documentos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993 y los artículos 2 y 5 del decreto 2633 de 1994. **Título Ejecutivo N° 18321 de 2023.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 712 de 2001 esta jurisdicción es competente para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de la **AFP PROTECCION S.A.** en contra de la sociedad **CONSUMAX DE URABA S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **CAPITAL:** La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$82.875.755,00)** por concepto de **APORTES PENSIONALES DE TRABAJADORES.**
2. **INTERESES MORATORIOS:** Causados desde la fecha límite de pago de cada aporte y hasta el mes de Noviembre de 2023, liquidados por la entidad ejecutante en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$52'505.700,00)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de mora que se generen respecto del capital contenido en el numeral 1 contados a partir del 10 de noviembre de 2023 fecha de corte del título ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO. Se **DECRETA** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CONSUMAX**, identificado con la Matricula Mercantil N° 20527, Dirección CARRETERA MEDELLÍN: Carrera 100 N° 25-11, APARTADO-ANTIOQUIA, para lo cual se libraré oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO RESPECTVA. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 442 del C.G.P. y 145 del C.P.L.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante PROTECCION S.A., se le reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCES con T.P. Nro. 165.420 del C.S. J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3580cdb143741ba33b27641dbb266ae86c4e34bbb56008eabf9ab133aede8743**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0425

Demandante: DORA LUZ LAVERDE PORRAS

Demandado: CONFECCIONES ALVARO BOTERO S.A.S

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder (incluyendo en él todas las pretensiones incoadas en dicho acápite, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (ley 2213 de 2022).
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 (ley 2213 de 2022).
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la demanda, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo del correo electrónico recibido por la demandada (pre notificación remisión demanda y anexos)**.
- Aportar poder conferido por la demandante.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de CONFECCIONES ALVARO BOTERO S.A.S, **ACTUALIZADO**.

- Lo que se pretenda, expresarlo con precisión y claridad, es decir, sírvase precisar si las pretensiones van encaminadas a reconocer y liquidación de 72 días de salarios, incluyendo por el mismo periodo las prestaciones sociales. Además, para efectos de determinar la competencia y la cuantía, **deberá cuantificar, es decir a cuánto ascienden cada una de las pretensiones de la demanda.**
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84355ad968cb56447945fa51e92db055412c2d8bc9773174e64d1bb6001eaa1c**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0431

Demandante: HEBER ANTONIO ZAPATA GARCES

**Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y
otros**

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder (incluyendo en él todas las pretensiones incoadas en dicho acápite), incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (ley 2213 de 2022).
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 (ley 2213 de 2022).
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- Aportar poder conferido por el demandante.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la codemandada o AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAS.A., toda vez que en el libelo se demanda COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- DICTAMEN DE ARL COLPATRIA donde aparezca pérdida de capacidad laboral.

- Según en el acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar todas y cada una de las pruebas enumeradas en dicho acápite, toda vez que solo aporta el dictamen de la junta nacional de calificación de invalidez.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb907b9168aed547a166ab9db60681c4f213bd97c696813e77b2e06ede20db**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0435

DEMANDANTE: DAVINSON CARO QUEJADA

DEMANDADO: DIMAZO SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S

PROCESO. ORDINARIO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita el retiro la demanda y una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha no se le ha dado tramite al proceso, por lo que se autoriza el retiro de la misma.

CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5157cd3a99ad80a73d9cb89850d15c7b65ec082b821ab4dff2dd2041c139c08**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>